

---

---

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

---

**Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oax.**

---

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y de más relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

### CONSIDERANDO

Que el poblado de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca, que tiene sus antecedentes en el período posclásico mesoamericano, fue habitado por un grupo etnocultural anahuaca-mixteca denominado Chochón.

Que Teposcolula se funda en el Valle del mismo nombre, durante el siglo XVI, congregando a los indígenas en torno a la misión dominica; la traza se efectuó según las ordenanzas de Carlos V y a partir del 25 de febrero de 1560, quedó bajo las órdenes directas de la Corona Real, por medio de la Cédula dictada por el Virrey Antonio de Mendoza.

Que desde el siglo XVI, el desarrollo de su actividad económica, su numerosa población y el lugar en que se localiza, convierten a Teposcolula en un punto determinante en el proceso de evangelización, ya que en 1561 se constituyó en la sede del Consejo Provincial.

Que por otra parte, representa uno de los más notables ejemplos urbanos de México, donde se logran expresiones originales en sus monumentos arquitectónicos y espacios circundantes.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

ARTICULO 1o. Se declara una zona de monumentos históricos en la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o. La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 0.45 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Linderos de la Zona:

Perímetro Único.- Partiendo del punto identificado con el numeral (1) ubicado en el cruce de los ejes de las calle Vicente Guerrero y Valentín Gómez Farías, continúa hacia el oriente por el eje de la Calle Valentín Gómez Farías hasta el cruce con el eje de la Calle Francisco I. Madero (2); en dirección sur, continúa por la Calle Francisco I. Madero en dirección sur hasta entroncar con el eje de la calle Ignacio Zaragoza (3); continuando en dirección oriente por el eje de la Calle Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la vereda sin nombre (4) que va en dirección sur hasta el cruce con el eje de la calle Álvaro Obregón (5); continúa por el eje de la Calle Álvaro Obregón en dirección oriente hasta el cruce con el eje de la Calle Benito Juárez (6); en dirección sur continúa por el eje de la Calle Benito Juárez hasta el cruce con el eje de la Calle Francisco Sarabia (7); prosigue en dirección sur-oriente, sobre el eje de la calle Independencia (8); continúa en dirección oriente por el eje de la Calle Independencia hasta el cruce con el eje de la Calle Cristóbal Colón (9); continúa por el eje de la Calle Cristóbal Colón, en dirección sur-oriente hasta el cruce con el eje de la Calle Niños Héroes (10); prosigue por el eje de la Calle Benito Juárez (11); continúa en dirección nor-poniente por el eje de la Calle Benito Juárez, hasta el cruce con el eje de la Calle Miguel Hidalgo (12); prosigue por el eje de la Calle Miguel Hidalgo en dirección poniente, hasta llegar al cruce con el eje de la Calle Francisco I. Madero (13); continúa por Francisco I. Madero hasta una distancia de 100 metros (14); continuando en dirección poniente, hasta 217 metros donde se cruza con la prolongación del eje de la Calle Porfirio Díaz (15); continuando por la prolongación del eje de la Calle Porfirio Díaz en dirección norte, hasta el cruce con el eje de la Calle Miguel Hidalgo (16); prosiguiendo por el eje de la Calle Miguel Hidalgo en dirección poniente, hasta el cruce con el eje de la Calle Vicente Guerrero (17); continuando por el eje de la Calle Vicente Guerrero en dirección norte, hasta el cruce con el eje de la Calle Valentín Gómez Farías (1), cerrándose así el perímetro.

ARTICULO 3o. Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos, materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a) Está formada por 39 manzanas que comprenden edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVI al XIX y de los cuales 3 fueron destinados en alguna época al culto religioso.

Entre ellos puede señalarse el conjunto conventual de San Pedro y San Pablo que contiene a la capilla abierta, el templo, la Capilla de Santa Gertrudis, la capilla de Nuestra Señora de la Luz, la Capilla del Panteón y la Ermita.

Entre las referidas edificaciones, 2 inmuebles han sido destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como el uso de autoridades civiles y militares; entre ellos se señalan las antiguas Casas Consistoriales (hoy "Casa del Pueblo") y el Palacio Municipal.

Entre las obras de carácter técnico se destacan el sistema de abastecimiento de agua que se integra con la "Caja de agua", los ductos de piedra y las llamadas alcantarillas.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que se denota a través de sus elementos y espacios, el estilo barroco y neoclásico con una fuerte caracterización indígena, matizados por el empleo de materiales de la región y su peculiar ornamentación.

b) Esta zona se caracteriza, asimismo, por las 4 plazas que en ella se encuentran; La Plaza Principal, la Plaza de los Arvea, la Plaza de los Odriozola y la Plaza de los Pérez.

c) Las calles que se encuentran dentro de la zona de monumentos históricos materia de esta declaratoria, tienen una alineación geométrica, uniforme y regular, conservando aún la traza original, si bien parte de la población se asienta en las laderas de los cerros "El Fortín" y "El Tandaa".

d) El perfil urbano de la zona, se caracteriza por el paisaje natural formado por los cerros de "El Fortín" y "El Tandaa", los volúmenes de los templos y las construcciones de un solo nivel

ARTICULO 4o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la zona de Monumentos Históricos y, en su caso de los hombres con los que son conocidos.

Ignacio Aldama sin número esquina Francisco Sarabia, (sector 03, manzana 03).

Ignacio Aldama sin número junto a la casa que forma esquina con la calle Miguel Hidalgo (sección 03, manzana 03).

Ignacio Aldama sin número esquina Miguel Hidalgo, (sección 03, manzana 03).

Ignacio Allende número 1 esq. Calle sin nombre, (sección 01, manzana 12).

Ignacio Allende sin número, esq. Porfirio Díaz, "Casa del Enfermo", (sección 01, manzana 13).

Nicolás Bravo sin número esq. Niños Héroes y José María Morelos, (sección 03, manzana 14).

Venustiano Carranza número 8, esq. Porfirio Díaz número 12, (sección 01, manzana 09).

Venustiano Carranza sin número, esq. Porfirio Díaz, (sección 01, manzana 10).

Venustiano Carranza sin número junto a la "Casa del Pueblo", (sección 01, manzana 10).

Venustiano Carranza sin número junto a la Capilla de Nuestra Señora de la Luz, "Casa del Pueblo", (sección 01, manzana 10).

Venustiano Carranza sin número esq. Francisco Javier Mina, "Capilla de Nuestra Señora de la Luz", (sección 01, manzana 10).

Venustiano Carranza sin número entre las calles de Francisco I. Madero y Agustín de Iturbide, "Palacio Municipal", (sección 02, manzana 03).

Venustiano Carranza sin número esq. Valerio Trujano, (sección 02, manzana 08).

Venustiano Carranza sin número esq. Valerio Trujano, (sección 02, manzana 09).

Venustiano Carranza número 18, esq. Valerio Trujano, (sección 02, manzana 05).

Cristóbal Colón número 4 esquina Niños Héroes, (sección 03, manzana 05).

Porfirio Díaz sin número entre las calles 20 de Noviembre, Venustiano Carranza y Francisco I. Madero,

"Templo de San Pedro y San Pablo, Capilla Abierta y Ex-Convento", (sección 01, manzana 14).

Hermenegildo Galeana número 2, casi esquina Libertad, (sección 03, manzana 16).

Hermenegildo Galeana número 3, (sección 03, manzana 09).

Hermenegildo Galeana número 8, esquina Reforma, (sección 03, manzana 16).

Vicente Guerrero sin número esquina Ignacio Allende "Casa de la Cacica", (sección 01 manzana 09).

Niños Héroes número 2 esquina con Calle sin nombre, (sección 03 manzana 18).

Niños Héroes número 7, esq. Hermenegildo Galeana, (sección 03, manzana 10).

Niños Héroes número 9 esquina Cristóbal Colón, (sección 03 manzana 10).

Miguel Hidalgo sin número frente al número de la Calle Francisco Javier Mina, (sección 01 manzana 18).

Miguel Hidalgo sin número localizada en dos predios de la Calle Francisco I. madero, (sección 01 manzana 18).

Miguel Hidalgo sin número localizada en un predio de la Calle Francisco I. Madero, (sección 01, manzana 18).

Agustín de Iturbide sin número junto a la Casa que forma esquina con la calle Francisco Sarabia, (sección 02 manzana 11).

Agustín de Iturbide sin número esq. Francisco Sarabia, (sección 02, manzana 11).

Agustín de Iturbide sin número esq. Francisco Sarabia, (sección 02, manzana 08).

Agustín de Iturbide sin número esq. Venustiano Carranza, (sección 02, manzana 08).

Agustín de Iturbide sin número esq. Venustiano Carranza, (sección 02, manzana 04).

Agustín de Iturbide sin número junto al número 20, que es la Casa de "Justo Franco", (sección 02, manzana 04).

Agustín de Iturbide número 20 esquina Álvaro Obregón, Casa de "Justo Franco", (sección 02, manzana 04).

Benito Juárez número 25, (sección 02, manzana 13).

Benito Juárez número 29, (sección 02, manzana 10).

Benito Juárez número 31, esq. Venustiano Carranza (sección 02, manzana 10).  
Benito Juárez sin número, esquina Venustiano Carranza, (sección 02, manzana 06).  
Benito Juárez sin número casi esq. con la Calle Álvaro Obregón, (sección 02 manzana 05).  
Francisco I. Madero sin número esquina Miguel Hidalgo, (sección 02, manzana 14).  
Francisco I. Madero sin número esq. Venustiano Carranza, "Portal de Dolores", (sección 01, manzana 14).  
Francisco I. Madero sin número junto al Palacio Municipal, (sección 02, manzana 03).  
Francisco I. Madero sin número entre las Calles de Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Francisco Javier Mina, "Casa de los Arvea", (sección 01 manzana 11).  
Francisco I. Madero sin número entre las calles de Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, "Plaza de los Arvea", (sección 01, manzana 11).  
Francisco I. Madero, sin número esq. Ignacio Zaragoza, (sección 02, manzana 02).  
Francisco Javier Mina número 3 esquina 20 de Noviembre, (sección 01, manzana 16).  
Francisco Javier Mina sin número frente al número 12 y junto a la Casa que forma esq. con la Calle Álvaro Obregón, (sección 01 manzana 08).  
Francisco Javier Mina sin número frente a la Plaza de los Odriozola y casi esquina con la Calle Ignacio Zaragoza, (sección 01, manzana 08).  
20 de Noviembre sin número junto a la casa que forma esquina con la calle Francisco Javier Mina, número 3, (sección 01, manzana 16).  
20 de Noviembre esquina con la Calle Francisco Javier Mina número 3, (sección 01, manzana 16).  
20 de Noviembre sin número esquina Francisco Javier Mina, (sección 01 manzana 17).  
20 de Noviembre sin número esq. Francisco I. Madero, (sección 02 manzana 14).  
20 de Noviembre sin número junto al número 15, (sección 02 manzana 14).  
20 de Noviembre número 15, (sección 02 manzana 14).  
20 de Noviembre sin número entre las calles Francisco I. Madero, Agustín de Iturbide y Venustiano Carranza, "Plaza Principal", (sección 02 manzana 07).  
Álvaro Obregón número 6 esq. Francisco Javier Mina número 10 (sección 01 manzana 07).  
Álvaro Obregón número 8, (sección 01 manzana 08).  
Álvaro Obregón número 10 esquina Porfirio Díaz, (sección 01 manzana 07).  
Álvaro Obregón sin número esq. Francisco Javier Mina, (sección 01, manzana 08).  
Álvaro Obregón sin número junto a la Casa que forma esquina con la calle Francisco Javier Mina, (sección 01 manzana 08).  
Álvaro Obregón sin número junto al número 20, que forma esquina con la Calle Francisco I. Madero, (sección 01 manzana 08).  
Álvaro Obregón número 20 esq. Francisco I. Madero, (sección 01, manzana 08).  
Álvaro Obregón sin número junto al número 30, (sección 02 manzana 02).  
Álvaro Obregón número 19, (sección 02 manzana 08).  
Plaza de los Odriozola número 10 esq. Porfirio Díaz número 8, (sección 01, manzana 07).  
Plaza de los Pérez número 8 esq. Francisco Javier Mina, "Casa de los Pérez", (sección 01, manzana 06).  
Reforma número 2 esquina Nicolás Bravo, (Sección 03 manzana 21).  
Francisco Sarabia sin número esq. Benito Juárez, (sección 02, manzana 10).  
Emiliano Zapata número 3, (sección 03 manzana 09).  
Emiliano Zapata número 4, (sección 03 manzana 12).  
Ignacio Zaragoza número 3 esquina Camino a Yucunama, frente a la Plaza de los Odriozola, (sección 01, manzana 05).  
Ignacio Zaragoza número 5 frente a la Plaza de los Odriozola", "Casa de los Odriozola" (sección 01 manzana 05).  
Ignacio Zaragoza sin número entre las calles de Porfirio Díaz y Francisco Javier Mina, "Plaza de los Odriozola", (sección 01, manzana 05).  
Ignacio Zaragoza esquina Francisco Javier Mina, "Plaza de los Pérez", (sección 01, manzana 06).  
Ignacio Zaragoza sin número junto a la Plaza de los Pérez, (sección 01, manzana 06).

ARTICULO 5o. Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la población de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca , se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de

---

construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En los casos de obras a realizarse en inmuebles de propiedad federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, intervendrá de acuerdo con la Ley de la materia.

ARTICULO 6o. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado Por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades estatales y municipales en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o. Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes, de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricas por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis. Miguel de la Madrid H.- Rúbrica. El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís. Rúbrica. El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac. Rúbrica.